BOLETIN

1. F. 175.



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 4 de agosto de 1954

Núm. 216

SUMARIO

		_	
· 	FGIAT	**************************************	AGINA
JEFATURA DEL ESTADO INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado Comercial y de Pagos entre España y Cuba	5402	Orden de 16 de julio de 1954 por la que se nombra Biblio- tecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a don Jaime Hernández Noda	5407
GOBIERNO DE LA NACION	3902	calafón General del Magisterio Nacional Frimario, y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.	5408
MINICHEDIO DE HACKDADA		MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compa-		Orden de 29 de julio de 1954 por la que se concede a don Angel Torres Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	5409
fia de Seguros «Unión Ganadera, S. A.» Otra de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza a	5406	ADMINISTRACION CENTRAL	
«Mutualidad Panadera de Barcelona y su provincia» a levantar los depósitos necesarios constituídos por la En- tidad para solicitar ampliación de inscripción al ám- bito nacional, que no le fué concedida	5406	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterias).—Declarando exentos de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	5409
modificaciones de los Estatutos de «Aura, S. A.», Compañía de Seguros	5406	vos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1954	5410
pósitos afectos a cobertura de sus reservas técnicas Otra de 22 de julio de 1954 por la que se concede a «Nacional Suiza», Compañía Anónima de Seguros, el cambio de afección de sus depósitos		cular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre el recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidià	5412
Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone se cum- pla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre rescisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de Villamesías (Cáceres)	5406	definitivamente las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León	5412 5413
Valuation (Outcold)		Direccion General de Enseñanza Laboral.—Sección de Formación Profesional.—Transcribiendo bases para la	,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Orden de 2 de agosto de 1954 por la que se resuelve con- curso para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio en turno ordinario de traslados		previsión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Apretidizaje de Villaverde	; 5413
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		cribiendo bases para la provisión, mediante concurso de metitos y examen de aptitud, de la plaza de Maes-	•
Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares	5407	tro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Trabajo de León Resolviendo reclamaciones formuladas a la Orden de 22 del pasado mayo, por la que se fija el orden escalafo-	5 4 14 !
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial de Fuenterrabia		nal de los Profesores de entrada de Artes y Oficios re- cientemente ingresados	5414
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se concede a los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio el derecho a optar a una de las dos cátedras de Comercio el derecho a optar a una de las dos cátedras de Contabilidad en licadas del nue-	·	TRABAJO.—Dirección General de Tradajo.—Recunica- ción a las tablas de salarios para minas de plomo Resolución por la que se aplica la Reglamentación Na- cional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Depor- tes al personal que presta sus servicios en los Clubs	. 5415
de «Contabilidad» o «Contabilidad aplicada» del nue- vo pian de estudios	D407	Náuticos	5415
Otra de 14 de julio de 1954 por la que se nombra Vicedi- rector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Martín Navarrete Hernández	• [• • • ,	ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justiciu.	,

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado Comercial y de Pagos entre España y Cuba

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el dia dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres el Plenipotenciario de España firmo en San Sebastián, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Cuba, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado Comercial y de Pag os entre España y la República de Cuba, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cuba, inspirados en el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad entre ambos países, y con el propósito de desarrollar sus relaciones comerciales del modo más amplio posible, han decidido concertar un Tratado Comercial y de Pagos, cuyas disposiciones están contenidas en los artículos electros. siguientes:

ARTICULO I

Se entenderá a los efectos de este Tratado Comercial y de Pagos, como España: el territorio español de la Península, las Islas Canarias y Baleares, las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilia, la Zona de Influencia de España en Marrueros y las Colonías y Territorios de España en Africa, con su jeción a su legislación peculiar, y por productos españoles, todos los originarios de estos territorios.

ARTICULO II

Se entenderá, a los efectos de este Tratado Comercial y de Pagos, como Cuba: el territorio de la Isla de Cuba, la Isla de Pinos y las demás islas y cayos advacentes descritos en el Titulo Primero de la Ley Constitucional Cubana, y por productos cubanos, todos los originarios de estos territorios.

ARTICULO III

- 1. Las Altas Partes contratantes convienen en concederse. reciproca e incondicionalmente, el trato de la nación más favorecida en lo que respecta a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares, otros derechos e impuestos de cualquier clase, que sean o puedan ser aplicables con motivo de la importación o exportación de mercancias, y en cuanto al modo de percepción de los mismos y a las reglas y formalidades relativas a los despachos en las Aduanas, y, en su consecuencia, cualquier ventaja, favor, privilegio e immunidad otorgados a las mercancias de cualquier otro país en los aspectos mencionados serán inmediatamente y sin condición alguna, concedidos a las mercancias similares de la otra Alta Paracecentes en concedidos a las mercancias similares de la otra Alta Paracecentes en concedidos a las mercancias similares de la otra Alta Paracecentes en concedidos en concedidos en concedidos en concedidos a las mercancias similares de la otra Alta Paracecentes en concedidos en concedi te contratante.
- 2. No obstante lo establecido precedentemente, el trato de ia nación más favorecida no comprenderá:
- a) Las ventajas especiales que España haya concedido o concediere en el futuro a los puertos francos de las Islas Caparias, de Ceuta y Melilla, a la Zona de Influencia de España en Marruecos y a sus Colonias y Territorios en Africa, asi cómo a Portugal
- b) Las preferencias vigentes y las que se pudieran conceder en el futuro, exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba.
- c) Los privilegios que España hubiese concedido o concediere en el futuro a los Estados limitrofes para facilitar el tráfico fronterizo
- Las ventajas resultantes de una Unión Aduanera que cualquiera de las Altas Partes contratantes hubiese concertado o pudiere concertar.

ARTICULO IV

Las Altas Partes contratantes acuerdan que, en tanto no esté en pugna con el régimen impositivo vigente en la fecha de la firma del presente Instrumento, los productos del territorio de una de las Altas Partes contratantes importados en el territorio de la otra, estarán exentos de impuestos y de otras cargas interiores de cualquier clase, superiores a los directa o indirectamente aplicados a los productos similares de origen nacional.

ARTICULO V

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a adop-1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación, por iniciativa de los Poderes públicos o de las partes interesadas, para protezer en sus respectivos territorios, contratoda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos naturales o fabricados originarios de la otra Alta Parte contratante y, en su consecuencia, impedir, y en su caso reprimir, la importación, fabricación o venta de productos que llevan marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otras señales similares constitutivos de una falsa indicación sobre el origen la especie la naturaleza o la calidad cación sobre el origen, la especie, la naturaleza o la calidad

del producto.

2. Por consiguiente, en España, las indicaciones «Habana»,

"Cubanos», «Vualta Abajo», «Habano», «Habanero», «Cuba», «Cubanos», «Vualta Abajo», «Manicaruaga» o cualesquiera otras tendentes a confundir al

«Manicaruaga» o cualesquiera otras tendentes a confundir al consumidor sobre el origen cubano de los cigarros puros, cigarrillos, picadura o tabaco en rama, no podrán ser empleados en productos que no sean originarios de Cuba.

3. Reciprocamente, en Cuba, cualesquiera indicaciones tendentes a confundir al consumidor sobre el origen español de las mercancias, tales como Jerez, Málaga, Valencia u otras deservicios de origen no podrán ser empleados en quellas quellas estados en consumidor sobre en quella dos estados en consumidor sobre empleados en quellas quellas en consumidor sobre empleados en quellas en consumidor sobre estados en quellas en consumidor en consumido nominaciones de origen, no podrán ser empleados en aquellas que no sean originarias de España.

4. Ambas Altas Partes contratantes se reservan el derecho de otorgar a sus nacionales licencia especial o autorización para efectuar mezclas o ligas de los productos de uno y otro país en sus respectivos territorios. En estos casos, y siempre que se indique el origen de los productos componentes, debe-rá expresarse también en forma patente y visible la proporción en que éstos resulten combinados.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Cuba aplicará, al ser importados en su territorio los productos españoles que figuran en la Lista aneja al presente Instrumento, los derechos arancelarios que en la misma se señalan.

ARTICULO VII

1. El Gobierno español otorgará en su territorio peninsular e Islas Baleares el tabaco torcido originario de Cuba el siguiente trato.

a) Se mantienen los derechos de regalia a razón de 25 pesetas el kilogramo neto, entendiéndose que este peso es solo el del tabaco o cigarro, sin incluir los envases inmediatos o exteriores que los contengan.

b) La comisión que por concepto de ventas de tabaco tor-

cido cubano corresponde percibi. a la Renta de Tabacos se fija en el 30 por 100.

c) El impuesto de Usos y Consumos que grava el tabaco torcido cubano se fija en 55 por 100.

d) Se mantiene como límite mínimo del precio de venta al público incluídos todos los gravamenes, el de 5,50 pesetas por cigarro. por cigarro.

Durante el término de vigencia del presente Instrumento, España mantendrá el actual sistema de venta en comisión del tabaco torcido cubano, y a los efectos del mejor funcionamiento de dicho sistema. Tabacalera, S. A., adoptará cuantas medidas y disposiciones conduzcan a facilitar y activar la distribución y venta del expresado producto en el territorio de su jurisdicción.

ARTICULO VIII

El Gobierno español se compromete a adoptar las medidas necesarias para la adquisición por Tabacalera. S. A., de tabaco en rama por un valor anual de U. S. \$ 2.500.000.

ARTICULO IX

- Ambos Gobiernos acuerdan otorgarse el trato más favorable posible en lo que se refiere a la concesión de lice...cias de exportación.
- 2. El Gobierno español se compromete a autorizar la importación de los siguientes productos cubanos por un cupo global de U. S. \$1.000.000 anuales, manteméndose en lo posible una distribución proporcional entre dichos productos.

Fibras de henequén, tripas y cueros vacunos.

- 3. El Gobierno español atenderá, en lo posible, el interés del Gobierno cubano en la exportación a España de los siguientes productos: glicerina, productos farmacéuticos, biológicos y opoterápicos, maiz, piensos y minerales.
- 4. El Gobierno español se compromete a informar mensualmente a la Embajada de Cuba en Madrid acerca del movimiento de las licencias y pagos autorizados con cargo al presente Instrumento.

Reciprocamente, el Gobierno cubano se compromete a informar mensualmente a la Embajada de España en La Haba na, acerca de las importaciones de mercancias españolas y de los pagos autorizados por exportaciones de mercancias cubanas.

ARTICULO X

- 1. En el caso de que la producción azucarera española no sea suficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, el Gobierno español se compromete a autorizar la importación de las cantidades que se precisen de azúcar de caña sin refinar o centrifugo, hasta noventa y seis grados de polarización, originario y procedente directamente de Cuba, sin más gravamen a su entrada que el equivalente al que satisfaga el azúcar nacional por impuesto de fabricación.
- 2. Independientemente de lo establecido en el parrafo anterior, el Gobierno español se compromete a devolver a los azúcares de caña o centrifugos cubanos, importados en España, cuando se reexporten transformados en productos industriales, la diferencia entre el montante del impuesto nacional sobre la la diferencia entre el montante del impuesto nacional sobre la fabricacion del azucar y el importe de los derechos arancela rios que hubiesen satisfecho a su entrada en territorio español, más la parte proporcional que corresponda del mencionado impuesto con arieglo al vigente Reglamento del mismo. Asimismo se obliga el Gobierno español a dictar las disposiciones que fueran precisas para asegurar este régimen de devolución al industrial español exportador de estos productos elaborades con dicho azúcar cubano. con dicho azúcar cubano.

ARTICULO XI

Para el cumplimiento, vigilancia y debida ejecución de lo establecido en el presente Tratado Comercial y de Pagos, se constituye en Madrid una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Embajada de Cuba, un funcionario de la Subsecretaria de Economia Exterior, un funcionario del Instituto Español de Moneda Extranjera, un representante de los expertadores de tabaco torcido cubano al mercado español de exportadores de tabaco torcido cubano al mercado español. deexportadores de tabaco torcido cubano al mercado espanol. Assignado por el Gobierno de Cuba, y un representante de la Tabacalera, S. A. Esta Comisión Mixta, que se reunirá, al menos, una vez cada semestre y siempre que lo solicite una de las Altas Fartes contratantes, formulará a los respectivos Gobiernos todas las recomendaciones y proposiciones que tiendan al mejor funcionamiento de lo establecido en este Instrumento Cada Gobierno podrá designar, además, aquellos otros miembros que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO XII

Si una de las Altas Partes contratantes se viese en la necesidad de adoptar cualquier medida que produjese el efecto de alterar el alcance de las concesiones otorgadas por la Otra, esta última podrá llevar el asunto a conocimiento 1e la C misión Mixta, a fin de que dentro de un término de sesenta dias se procure encontrar una solución mutuamente satisfactoria, tendente a restablecer el alcance de las concesiones otorgadas.

ARTICULO XIII

1. El importe de las mercancias y productos originarios de España que se importen en Cuba, el de todos los gastos inherentes a las operaciones comerciales que se realicen entre ambos países, el de los fletes y pasajes marítimos y aéreos percibidos en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas recibidos en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas recibidos. sidentes en España y el precio de venta y el de arrendamiento o exhibición de películas cinematográficas, así como el de las transferencias de fondos que por cualquier otro concepto ha-yan de efectuarse a España, se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América, ingresándose las cantidades respectivas en las cuentas expresadas en dicha moneda que se abran en la institución bancaria de la ciudad de La Habana (que en

- lo sucesivo se denominará Banco Depositario), que designe el Gobierno español de acuerdo con el Gobierno de Cuba a nom-bre del Instituto Español de Moneda Extranjera, de Madrid. Los ingresos que hayan de efectuarse en dichas cuentas requieren la autorización del Fondo de Estabilización de la Moneda de Cuha.
- 2. Cuando una obligación de pago esté expresada en pesetas, el ingreso se efectuará en dólares, al cambio oficial de compra que corresponda para el dólar, publicado por el Instituto Español de Moneda Extranjera y vigente el dia anterior al de ingreso, y si lo fuera en moneda distinta del dólar o de la peseta, el ingreso se efectuará en dólares al tipo de venta para los efectos a la vista de la moneda de que se trate. vigente en La Habana el mismo día en que haya de efectuarse el ingreso.
- 3. Los ingresos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo tendrán carácter liberatorio para el deudor
- 4. El importe de las recaudaciones consulares, así como las cantidades pertenecientes a una y otra de las Partes, serán objeto de especial consideración y gozarán de preferencia en cuanto a su pago, sin que pueda dictarse por ninguno de los dos Gobiernos medida alguna que limite o entorpezca su libre transferencia a quien corresponda
- A los efectos anteriormente consignados, el Instituto Es-A los efectos ameriormente consignados, el fistituto Español de Moneda Extranjera transferirá las recaudaciones consulares cubanas en España con cargo a los fondos disponibles en la «Subcuenta A» de libre disposición, que establece el artículo XIV de este Instrumento; y asimismo, las recaudaciones consulares españolas en Cuba serán ingresadas para su transferencia al Instituto Español de Moneda Extranjera en la propia «Subcuenta A».

ARTICULO XIV

- De conformidad con lo establecido en el artículo XIII, el «Banco Depositario» abrirá en sus libros, a nombre del Ins-tituto Español de Moneda Extranjera, dos cuentas, que se denominarán «Cuenta General» y «Cuenta EP»
- 2. En la «Cuenta General» se ingresarán las cantidades procedentes o relacionadas con las operaciones comerciales, los fletes y pasajes maritimos y aéreos y similares Esta «Cuenta General» se subdividirá en dos subcuentas, denominadas «Subcuenta A» y «Subcuenta B».
- 3. A la «Subcuenta A» se transferirá el 15 por 100 de todos los ingresos que se realicen en la «Cuenta General», hasta que estos ultimos alcancen la suma de cinco millones de doque erros unimos arancen la suma de cinco minones de do-lares. Tan pronto los ingresos de la «Cuenta General» exce-dan de la cifra de cinco millones de dólares, de los dos millones de dólares siguientes se transferirá a la «Subcuenta A» el 25 por 100. Cuando los ingresos de la «Cuenta General» exce-dan de siete millones de dólares, del exceso sobre esta cifra, y hasta que los repetidos ingresos alcancen a la suma de nueve millones de dólares, contransfortado a la «Subcuenta A» el millones de dólares, se transferirá a la «Subcuenta A» el 35 por 100. Y cuando los ingresos de la «Cuenta General» excedan de la cifra de nueve millones de dólares, del indicado exceso se transferirá a la repetida «Subcuenta» el 50 por 100.
- 4. En la «Subcuenta B» se acreditará el remanente de los ingresos de la «Cuenta General», a medida que se reálicen las transferencias señaladas en el apartado 3 de este artículo.
- 5. La distribución de los ingresos de la «Cuenta General», prevista en los dos apartados precedentes, se efectuará a base de períodos de doce meses, contados desde la fecha de vigencia del presente Instrumento.
- 6. En la «Cuenta EP» se ingresarán todas las cantidades transferibles a España que procedan de envíos particulares, rentas y cualquier otro concepto que no suponga ni esté relacionado con operaciones comerciales ni fletes y pasajes maritimos y aéreos.

ARTICULO XV

- 1. Las cantidades que se ingresen en la «Subcuenta A» quedarán a la libre disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera, para su empleo o inversión dentro de la República de Cuba o su transferencia al extranjero, debiendo aquél cursar, a ta efecto, las correspondientes órdenes de pago al «Bánco Depositário».
- 2. Las cantidades que se ingresen en la «Subcuenta B» se invertirán integramente en la adquisición de productos de origen cubano, destinados, de modo exclusivo, al consumo interno de España siendo el principio que regirá esta «subquenta B» el de que sin excepción alguna, se compense precisamente con la importación en España de dichos productos cutatras de les experiences en cuente a precisa por la constante de les experiences en cuente a precisa por la constante de les experiences en cuente por la constante de les experiences en cuente por la constante de les experiences en cuente de la constante de la constant banos, el valor de las exportaciones españolas a Cuba, por lo menos en la propo ción convenida en este Instrumento

3. Las cantidades que se ingresen en la «Cuenta EP» quedarán a la libre disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera, para el pago de obligaciones corrientes dentro de la República de Cuba.

ARTICULO XVI

- 1. El reembolso de las obligaciones a favor de personas naturales o juridicas residentes en Cuba, por la importación de productos cubanos en España y demás conceptos debidamente justificados, de conformidad con el artículo XV, se efectuará mediante la emisión por el Instituto Español de Moneda Extranjera, con cargo a la cuenta o subcuenta respectiva, de las órdenes de pago correspondientes, previa la aprobación del Fondo de Estabilización de la Moneda, por orden cronológico y dentro del limite de los fondos disponibles en las referidas cuentas.
- 2. El Instituto Español de Moneda Extranjera librará y notificará al «Banco Depositario» por riguroso orden cronológico, las órdenes de pago a que se contrae el apartado precedente. No obstante, las órdenes de pago correspondientes a las ventas de tabaco torcido cubano en España se emitirán tan pronto Tabacalera, S. A., efectúe la liquidación mensual procedente.
- 3. Tabacalera, S. A., practicará mensualmente las liquidaciones de las ventas de tabaco torcido cubano realizadas dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del mes de que se trate, y comunicará al Instituto Español de Moneda Extranjera, a la mayor brevedad posible, el resultado de la mencionada liquidación.
- 4. A los fines señalados en la parte final del apartado 2 que precede, el Fondo de Estabilización de la Moneda queda facultado para reservar, de los fondos disponibles en la «Subcuenta B» y con respecto a cada mes pendiente de liquidación y pago, una suma que no excederá de 175.000 dólares; quedando, en todo caso, afectada la referida «Subcuenta B» al cumplimiento, en la oportunidad señalada, de los pagos en reembolso de las ventas de tabaco torcido cubano. Con objeto de que el Fondo de Estabilización de la Moneda tenga conocimiento de los contidades extratales acomo de las contidades extratales establicados. cimiento de las cantidades requeridas para establecer la indi-cada reserva, Tabacalera, S. A., lo comunicará, por conducto del Instituto Español de Moneda Extranjera, el montante aproximado de las ventas de tabaco torcido cubano en el mes pre-

ARTICULO XVII

Tanto el Gobierno de Cuba como el Gobierno de España se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de las estipulaciones de este Tratado, relativas a pagos y transferencias de fondos, y cuidarán de que todo el tráfico de mercancías y divisas entre ambos países se verifique, sin excepción, conforme al sistema establecido en dicho Instrumento, procediendo, en su caso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país. Con esta finalidad, se mantendrá una estrecha colaboración entre el Insti-tuto Español de Moneda Extranjera, de una parte, el Fondo de Estabilización de la Moneda, de la otra, los cuales se faci-litarán reciprocamente los antecedentes de que dispongan acer-ca de las infracciones de que conozcan y sobre las medidas que deban adoptarse para corregirlas.

ARTICULO XVIII

Al expirar el término de vigencia de este Instrumento, continuará el ingreso, en las cuentas a que se refiere el artículo XIV. de las cantidades correspondientes a las operaciones autorizadas hasta la fecha de la expiración, y los saldos que existan o que se produzcan en tales cuentas, quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones surgidas del intercambio comercial y financiero entre ambos países que se en-cuentren pendientes, aplicandose a su liquidación y pago las reglas del artículo XVI; y caso de resultar algún remanente, se saldará éste mediante el envio de mercancias elegidas por el pais acreedor de entre las que normalmente son objeto de intercambio: debiendo llevarse a cabo las operaciones de liqui-dación en un término que no exceda de seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de este Tratado.

ARTICULO XIX

Se mantendrá en todo su vigor, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Instrumento, lo acordado en el Protocolo Adicional del Convenio Aereo Cubano-Español, de fecha 19 de junio de 1951.

ARTICULO XX

1. El presente Tratado Comercial y de Pagos entrará en vigor en la fecha de su firma, será ratificado en la ciudad de La Habana. República de Cuba, dentro de los sesenta días siguientes a su firma, y regirá por el término de dos años.

2. Este Instrumento podrá ser objeto de prórroga por períodos anuales, siempre que ambas Altas Partes contratantes expresen su respectiva conformidad por escrito a tal efecto,

antes de la fecha del vencimiento.

3. Cualquiera de las Alias Partes contratantes podrá dar por terminado el presente Tratado Comercial y de Pagos mediante preaviso escrito de sesenta días.

CLAUSULA ADICIONAL

- 1. A la entrada en vigor del presente Instrumento, los saldos existentes en las «Subcuentas A y B», establecidas en el Régimen de Pagos, de 11 de septiembre de 1952, se transferirán, respectivamente, a las «Subcuentas A y B» a que se refiere el artículo XIV que precede, como primera partida de cada una de las mencionadas subcuentas, y previa distribu-ción, en su caso, del saldo de la «Cuenta General» correspondiente al citado Régimen de Pagos que pudiera existir en dicha oportunidad.

 2. También se transferirá a la «Cuenta EP» a que se con-
- trae el referido artículo XIV, el saldo actual de la «Cuenta EP» establecida en el citado Régimen de Pagos de 1952.
- 3. Las cantidades pertenecientes a la «Cuenta General» y a la «Cuenta EP» del repetido Régimen de Pagos de 1952, cuyo ingreso se encuentre en tramitación a la entrada en vigor del presente Instrumento, se acreditarán en la «Cuenta General» o en la «Cuenta EP» establecidas en el artículo XIV, según corresponda.
- 4. Las obligaciones contraídas durante la vigencia del Régimen de Pagos de 1952, que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Instrumento, se pagarán con cargo a las cuentas establecidas en el repetido artículo XIV de éste, en el orden cronológico correspondiente.
- 5. Las cantidades ingresadas a partir de 1 de agosto de 1953 en las cuentas provisionales abiertas por el «Banco Depositario», tituladas «Cuenta General Ex Convenio» y «Cuenta EP
 Ex Convenio», serán igualmente traspasadas, respectivamente,
 a la «Cuenta General» y a la «Cuenta EP» que se establecen
 en virtud del artículo XIV de este Instrumento, efectuándose,
 en lo que a la primera de dichas cuentas se refiere, la distrihución que corresponda en las «Subcuentas A y R». bución que corresponda en las «Subcuentas A y B».

LISTA ANEJA

			Derechos
Partidas			arancelarios
Faitiuas	MERCANCIAS	Unidad de	consolidados
		adeudo	
			Dólares
17	Barro ordinario, cocido, en manufactura vidriada o sin vidriar, barnizada		
	o sin barnizar, sea o no hueca:		
Α .	En ladrillos ordinarios, sin vidriar, para construcciones	100 kilogramos	Libre.
55	Armas de caza y las piezas sueltas para las mismas	Ad valorem	19,25 por 10 0
178	Coreno.		4.40
A	Fn bruto, en planchas o en desperdicios	100 kilogramos	1.40
В	Manufacturado	100 kilogramos	4.50
$\frac{263}{264}$	Almendras de todas clases	100 kilogramos	2.00
A	rrums secas o desecadas:		
B	ligos	100 kilogramos	1.95
265	Pasas	100 kilogramos	1.729
A	Castañas, nueces, avellanas y sus similares:		• 07
B	Castañas	100 kilogramos	1.95 1.50
270	Nueces, avellanas y sus similares	100 kilogramos	- 1.50
	latas u otros envases:		
. A -	Anchoas	Kilogramo	0.30
B	Bonito y atún	Kilogramo	0.15
<u>C</u>	Calamares sin relleno	Kilogramo	0.15
D	Calamares con relleno	Kilogramo	0.40
E	I Sardinas con espina, en tomate o en aceite, de clase ordinaria o corriente.	Kilogramo	0.024
\mathbf{F}^{i}	Sardinas sin espinas, ahumadas, aliñadas o preparadas en cualquier forma.		0.0=2
G	o las que, sin reunir estas condiciones, sean de elaboración fina	Kilogramo	0.30
H	Salmon	Kilogramo	0.20
Ï	Escombro (Mackerel). Más un derecho «ad valorem»	Kilogramo	0.12 (20 %)
-	Otros pescados y mariscos no tarifados especialmente. Más un derecho	Kilogramo	
271	«ad valorem»	Milgianio	0.086 (13 %)
271 B	Vegetales y legumbres conservados y envasados en cualquier forma:	100 kilogramos	1.00
$\ddot{\mathbf{c}}$	Aceitunas al natural, envasadas, con peso total de 2 Kg	Kilogramo	1.00
$\check{\mathbf{D}}$	Aceitunas rellenas, alinadas o preparadas en cualquier forma y en cual-		0.05
~ .	quier envase	Kilogramo	0.20
\mathbf{E}_{i} .	Pimientos	Kilogramo	0.15
· F	Chicharos, maiz dulce v espárragos en conserva	Kilogramo	0.02
G	Pimentón y los demás vegetales y legumbres no tarifados especialmente	Kilogramo	0.12
H	Habas de todas clases en latas, estén o no preparadas o condimentadas con		
	productos de carne, condimentos o sustancias similares	Kilogramo	0.12
276	l Aguardiente, ron, ginebra, licores, coñacs, cordiales y todos los compuestos	l i	
	espirituosos no tarifados especialmente, y el whisky:		41.05
A	En barriles, medios barriles o envases análogos	Hectolitro	41.25
В	En botellas, frascos, garrafones y otros envases semejantes	Litro	0.619
278	Todos los demás vinos, blancos o tintos, incluyendo los llamados vinos ge-		
Α	nerosos, los vinos dulces y el vermouth: Vinos blancos en barriles, medios barriles y envases análogos	Hectolitro	7.00
Ex. A	Vinos tintos en barriles, medios barriles y envases análogos	Hectolitro	4.50
B	Vinos blancos en botellas, frascos, garrafones u otros envases semejantes.	Litro	0.20
Ex. B	Vinos tintos en botellas, frascos, garrafones y envases semejantes	Litro	0.13
Ö	Los vinos generosos, como el de Madera, Oporto, Jerez y otros, dulces o se-		·
. •	cos, y el vermouth, en barriles, medios barriles y en envases análogos	Hectolitro	7.00
D	Los mismos de la letra C de esta partida, cuando vengan en botellas, fras-		
.	cos, garrafones u otros envases semejantes	Litro	0.20
280	Sidras, cervezas de jengibre o de raíces, jugo de uvas no fermentados y		
•	otras bebidas y refrescos no alcohólicos que no estén tarifados especial-	,	,
_	mente:		
В	Sidra natural o artificial y el jugo de uvas no fermentado, en botellas, fras-		0.000
••	cos, garrafones u otros envases semejantes	Litro	0.039
E	Aguas minerales, naturales, carbonatadas o no	Litro	Libre. 8.00
282 298	Azafrán, alazor y flores de Tobar	Kilogramo	39 %
490	Abanicos	Ad valorem	. 03 /0

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veinte artículos que integran este Tratado, cida la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil no vecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en La Habana el día 6 de julio de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HAGIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se avrueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compaña de Seguros alinion Ganadera. S. A.».

Ilmo, Sr.: Vista la petición de «Unión Ganadera. S A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales. Ilmo. Sr.: que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta general extraordinaria de bacas en Jama general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustacios a lo establecido en la Lev de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el Informe favorable emitido por

la Sección de Asuntos Generales se esa Dirección General, y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de fe-

brero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, apro-bándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Unión Ganadera. Sociedad Anónima» con las modificacio-Sociedad Anonima» con als montreactories acordadas en Junta general extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1954.--Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de îulio de 1954 por la que que se antoriza a «Mutualidad Panadera de Barcelona y su provincia» a levantar los denósitos necesarios consti-tuidos nor la Entidad para solicitar am-pliación de inscripción al ámbito nacional que no le fué concedida.

Ilmo Sr.: Vista la petición de la «Mutualidad Panadera de Barcelona y su provincia» por la que solicita la devolución de los denósitos constituídos con obleto de solicitar la ampliación del ámbito provincial en que trabaia a todo el territorio nacional ampliación que no le fué con-cedida por considerarse insuficientes diches depósitos;

Vistos asimismo el informe favorable de

la Sección de Accidentes de esa Dirección General y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado liberando los denósitos necesarios constituídos en el Banco de España de Barcelona, por la mencionada Enna de Barceiona, por la mencionada Edidad, bato resguardos números 11 445, 11 446, 11 447 v 11 449 por un importe nominal de pesetas 375 000 de Deuda Amortizable 4 por 100 v cédudas de Crédito Local, que se entregarán a la Entidad peti-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de fullo de 1954.—Por dele-gación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr Director general de Seguros 5 Ahorro.

ORDEN de 22 de julto de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos de Aura, S. A., Compañía de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Aura. S. A.». Compa-fiía de Seguros con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de So-ciedades Anónimas, y teniendo en cuenta

que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Lev establece para todas las Sociedades Anónimas ni a las específicas relativas a en-

tidades aseguradoras; Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (grupo primero, apartado A) el artícu lo 27 del Reglamento de 2 de febbrero de 1912 y la resolución de la Dirección Ge-neral de los Registros de 27 de mayo de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., v previo informe de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Aura. S. A.», Compañía de Seguros, celebrada el 21 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

cimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1954.--Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza a «La Preservatrice» la de-volución del excedente de los depósitos atectos a cohertura de sus reservas técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «La Preser-vatrice», en el que solicita la devolución del exceso de depósitos afectos a la cobertura de sus reservas técnicas por un importe total efectivo de 1.119.185 pesetas, que se halla representado por los resguar-

due se halla representado por los resguar-dos del Banco de España números 11.774. 14.537. 14.537. 14.632. 12.132 y 15.725; Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sección de Accidentes de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Miniterio ha tenido a bien autorizar con esta fecha la devolución del excedente indicado que fué solicitada por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «La Preservatrice». Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1954.—Por dele-gación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que que se concede a «Nactonal Suiza», Com-pañía Anónima de Seguros, el cambio de aferción de sus depósitos.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «Nacional Suiza». la Compañía de Seguros «Nacional Suiza», en el que solicita la anulación por el Banco de España Barcelona, de los resguardos números 8.672, 8.671, 8.673 y 9.762, representativos del depósito de 827 500 pesetas nominales que fué constituído a efectos de lo dispuesto en el apartado a) del número 1 de la Orden ministerial de 11 de junio de 1943 (Riesgos Especiales de Guerra), librándose en sustitución de los mismos otros dos resguardos de depósitos en igual clase de valores que los anulados, por importe de 565.000 y 262.500 pesetas nominales, respectivamente los cuasetas nominales, respectivamente los cua-les quedarán afectos, el primero, a depó-sito necesario de inscripción (Ramo de

Transportes) y el segundo, a cobertura

de sus reservas iegales:

Visto asimismo ei favorable informe
emitido por la Sección de Accidentes y
Iransportes de esa Dirección General,
Este Ministerio ha tenido a bien auto-

rizar con esta fecha el cambio de afección de los indicados depósitos, debiendo quedar sustituidos los mismos en la forma que se indica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1954.--Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre rescisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de Villamesias (Cáceres).

Ilmo Sr · El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Calvo trativo interpuesto por dona Rosa Calvo Suero, representada por el Procurador don Paulinc Monsalve Flores, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 22 de junio de 1951 sobre rescisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas sitas en el término municipal de Villamesías (Cáceres) ha dictado sentencia con fecha 23 de abril del corriente año, cuiva parte dispositiva se del tenos siguientes. dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción

propuesta por el Fiscal debemos declarar declaramos la incompetencia de esta jurisdicción por razón de la materia para conocer de la demanda formulada nor doña Rosa Calvo Suero contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo Central de 22 de junio de 1951.»»

En su virtud, y no concurriendo en este caso ninguna de las causas de excepción que nodrían motivar resolución contraria,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus proen el ROLETIN OFICIAL, DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1954.-P. D., Santiago Basanta.

Ilmo, Sr. Director general de Propiedades, y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GORFRNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio en turno ordinario de tras'ados.

Timo. Sr.: Vista la Orden de este De-partamento de 12 de julio último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) por la que se anunciaba concurso entre fun-cionarios de la Escala Auxiliar del mis-mo, para provisión de vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales, en turno ordinario de traslados,

Este Ministerio, conforme con dicha Or-den y las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los nombramientos y asignar los destinos siguientes:

Don Demetrio Bouso Martin-IIrda Auxiliar Mayor de orimera clase, con destino en el Gobierno Civil de Toledo, a los Seren el Gobierno Civil de Toledo, a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, en situación de supernumerario, según el artículo quinto de la Ley de 15 de julio pasado.

Doña Juliana Concepción Sanz Benito, Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Soria, al de Valladolid; y

Doña Concención Guijarro Agero, Auxiliar de segunda clase en la Delegación Gubernativa de Ceuta al Gobierno Civil de Cádiz.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de agosto de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas, en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último, para aplicación de la Ley de 22 de diciem-bre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas, ha tenido a bien

nombrar Vocales de las mencionadas Juntas a los señores siguientes: Para Oviedo, al muy ilustre señor don Eduardo Grossi Hevia. Canónigo de la S. I. C. de Oviedo, y a propuesta del excelentisimo y reverendisimo señor Obispo.

Para Salamanca, a don Joaquín Mar-tín Báez, Alcalde de Ciudad Rodrigo, y a don José María Carmona Fernández. Alcalde de Pedrosillo el Ralo, como re-presentantes de los municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil: a don Luis López Merlo, como Delegado provincial de F. E. T y de las J. O N S. y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador: a don Fernando Peláez de las Heras, como representante de la Caja de Ahorro, a propuesta del excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se transforma en unitaria de niñas la minta parroquial de Fuenterrabia (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitaria de niñas de la Escuela Nacional mixta parroquial de la de Santa María, de Fuenterrabia (Gui-

púzcoa); y Teniendo en cuenta que se justifica de-bidamente la necesidad de proceder a la

transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñonza Primaria

Este Ministerio ha resuelto que. a todos sus efectos, se considere transfor-mada en unitaria de niñas (parroquial) la Escuela mixta de Igual carácter que. con fecha 24 de septiembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre) fué concedida a la de Santa Maria, de Fuenterrabia (Guipúzcoa) Lo digo a V I para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid. 16 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se concede a los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio el derecho a optar a una de las dos cátedras de «Contabilidad» o «Contabilidad aplicadas del nuevo plan de estudios.

Ilmo Sr.: Dispuesto por la Orden ministerial de 13 de los corrientes que en el año académico 1954-55, se amplien las enseñanzas del período técnico del plan de estudios del para en el control del plan de estudios del para de estudios de la carrera Mercantil apro-bados por Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO del (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto) al cuarto curso del Grado Pericial y primero del Profesional van a tener desarrollo en el próximo curso la mavor parte de las disciplinas que integran las Cátedras de «Contabilidad» y «Contabilidad aplicada» por lo que se hace conveniente acoplar a los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio a una u otra de dichas Catedras, al igual que se hizo con los de Cálculo Comercial.

Por estas consideraciones. v hariendo uso de la autorización que me confiere la segunda de las disposiciones finales de Decreto de 23 de julio citado, Este Ministerio ha dispuesto.

1.º Los Catedráticos numerarios que actualmente desempeñen las Cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio podrán optar por el desempeño de una de las dos de esta especialidad «Contabilidad» o «Contabilidad aplica da») establecidas en el vigente plan de Enseñanzas de la carrera de Comercio sancionado por Decreto de 23 de julio de 1953.

2º La opción habrá de ser comuni-cada vor los interesados mediante es-crito que deberán elevar a este Minis-terio artes del día 25 del cróximo mes de agosto a través de la Dirección de la Escuela correspondiente a cuvo efec-to ésta dará conocimiento al interesado en el plazo más preve posible de lo dispuesto en esta Orden

3.º No obstante le prevenide en el punto primero de la presente, y por inexistencia de dotaciones suficientes, los Catedráticos comprendios en ella vendrán obligados a explicar todas las materias integrantes de las dos Cátedras referidas, hasta la provisión de la no elegida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñan za Profesional y Técnica

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se deciara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria al mecánico ajustador de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don Jose Ruano

Ilmo Sr.: Cumplida en el dia de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Mecánico ajustador de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don José Ruano Marin

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y en las demás disposiciones reglamentarias. ha resuelto declarar jubilado al señor Ruano Marin con efectos de 21 de los corrientes y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda Lo digo a V L para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V I muchos shos Madrid, 21 de junio de 1954 —Por dele-gación, el Subsecretario S Royo Villa

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albor a don Martin Navarrete Hernández.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo. Este Ministerio de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo noveno del Retablecido en el artículo noveno del Re-glamento general de los Centros de En-fianza Media y Profesional de 3 de no-viembre de 1953, ha resuelto nombrar Vi-cedirector del Centro de Enseñanza Me-dia y Profesional de Albox al Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Natu-raleza don Martín Navarrete Hernández.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos afios Madrid, 14 de julio de 1954 —Por dele-gación, Carlos M.• Rodríguez de Valcán-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a don Jaime Hernandez Noda.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza

Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Biblioteca-rio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza al Profesor don Jaime Hernández Noda

Lo digo a V L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.—Por dele-gación. Carlos M.ª Rodríguez de Valcar-

Ilmo Sr. Director general de Ensefianza Laboral,

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoria séptima del Escalajón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

lume ro de orden	Número en ei escalaión	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalatón	NOMBRE Y APELLIDOS
			4 232	28.572	D.ª Antonia García Quelle.
		MAESTRAS	4.233	28.573	D.ª Maria Dolores Córdoba del Amo.
153	28.493	Da Maria Fether Controres Mortin	4.234	23.574	D. Concepción González Becerra.
154	28.494°	D. María Esther Contreras Martín. D. Purificación Martínez Fernandez.	4 235	28.575	D.ª Celestina Garcia Unquera.
155	28.495	D.a Maria Velasco de Frutos.	4.236	28.576	D. Pura Pérez Rodriguez.
156	28.496	D.a Maria Rosario Garcia Blanco.	4.237 4.238	28.577	D. Inocencia Herrero Lozano.
157	28 497	D.a Maria Esther Sanchez Urrutia.	4.239	28.578 28.579	D. Amparo García García. D. Maria Teresa Bobes Naves.
158	28.498	D.a Leocadia Juanmarti Baraut.	4.240	28.580	D. Josefa Torre Temprano.
159	28.499	D.ª Rosalia Soto Seoane.	4.241	28.581	D.º Prima Ballestero Ariño.
160	2 8.50 0	D.º Dulce Maria Pérez Rodríguez.	4.242	28.582	D. Socorro Paulina Gómez Flores.
161	28.501	D. Maria Teresa Cruz Lamata.	4.243	28.583	D. Felicitas Martín Martín.
162	28.502	D. Maria Angeles Barallo Villar.	4.244	28.584	D. ^a Carmen García Lamollá.
163	28.503	D. ^a Luisa Gamiz García.	4.245	28.585	D. Tortensia Iglesias Blanco.
164 165	28.504	D. Pascuala Montserrat Blasco Fuertes.	4.246	28.586	D.3 Maria Carmen Gonzalvo Villacampa.
166	28.505 28.506	D. Maria Elena Miranda Ezcurra.	4.247	28.587	D. Maria Dolores Vila Millet.
167	28.507	D.ª Victoria López Carramiñana. D.ª Maria Carmen Frías Sáez.	4.248	28.588	D.ª Teresa Rey Aparicio
168	28.508	D. Adelaida Sastre Martin.	4.249	28.589	D. María Pérez Bande.
169	28.509	D. Pilar Solenchs Camps.	4.250 4.251	28.590 28.591	D.ª Concepción Juárez Benéytez. D.ª María Gloria Cascos Ordónez.
170	28.510	D. Pilar Gómez Prior.	4.252	28 592	D.º Felisa Sanz Cubo.
171	28.511	D.ª Maria Teresa López Bervel.	4.253	28.593	D.ª Leocadia Ares Vázquez.
172	28.512	D.ª Bernardina M.ª Magdalena Fernández	4.254	28.594	D.º Cristina Giménez Corvera.
		Ibán.	4.255	28.595	D. Ana María Roig Plaja.
173	28.513	D.ª Maria Pilar Pomar Tortajada.	4.256	23.596	D. Aurora Tadeo Tadeo.
174	28.514	1).ª Catalina Jiménez Jiménez.	4.257	28.597	D.ª Maria Claudia Gistáin Mora.
175	23.515	D. María Luisa González Alvarez.	4.258	28.598	D.ª Natividad Herradón Avila.
176	28.516	D.a Ana Calvillo Gonzalez.	4.259	28.599	D. María Amparo Casado Casado.
177	28.517	D. Aurelia Pilar Vallejo Gutiérrez.	4.260	28.600	D.ª Elisenda Almeida Sánchez.
178 179	28 518	D. María Concepción Salán Gómez.	4.261	28.601	D. Joaquina Luengo Lara.
180	28.519 28.520	D.a Amparo Toledo Evangello.	4.262	23.602	D. María Martina Alcolea Gracia.
181	28.521	D.ª Maria Dolores Sanclemente Montes. D.ª Carmen Ferreirós Fernández.	4.263	28.603	D. María Luisa González San Miguel.
182	28.522	D.º Maria Belén Gómez Talavera.	4.264	28.604	D.a María Piedad Alonso Alonso.
183	28.523	D. Maria Mercedes Oronoz Pascual.	4.265	28.605	D. Elvira Alvarez Blanco.
184	28.524	D. Francisca Fernández Ibán.	4.266 4.267	28.606 28.607	D. María Teresa Brotóns Berbegal. D. Esperanza Pastor Jiménez.
185	28.525	D. Basilides Salazar Rodríguez.	4.268	28.608	D. Josefa García de la Mata.
.18 6	23.526	D.º Luisa Rovira Carol.	4.269	28.609	D. Maria Carmen Adelaida Sandin
.187	28.527	D.a Carmen Belda Carbonell.	1.203	20.000	rresano.
.188	28 528	D.a Maria Pilar Ugarte Ilarregui.	4.270	23.610	D.ª Aurora Lava Pérez.
.189	28.529	D.º Carmen Aracil Salas.	4.271	28.611	D.ª Consuelo Montesino Castelló.
.190	28.530	D.ª Juana Herrero Ferrero.	4.272	28.612	D. Ana María Izquierdo Mata.
.191	28.531	D. Antonia García Coll.	4.273	28.613	D. Asunción Gallego Huerta.
.192	28.532	D.ª Angela Hernández Santos.	4.274	28.614	D. María Luisa Rico Toro.
.19 3 .19 4	28.533	D.a Amalia Pérez Garcia (reingresada).	4.275	28.615	D.ª Fidela García Fernández.
.195	28.534 29.535	D.ª Rosario Rodríguez Insunza.	4.276	28.616	D. Maria Josefa Saralegui Yaben.
.196	28.536	D.ª Francisca Jurado Dacosta. D.ª María Milagros Sánchez Rebollar.	4.277	28.617	D.a Carmen Añoveros Conejos.
.197	28.537	D. Blasa Puivecino Taules.	4.278	28.618	D. Teresa Victoria González Mediavilla
.198	28.538	D. a Asunción Hernández Estévez.	4.279 4.280	28.619 28.620	D. Juliana Real Fernández. D. Carmen Ortega Valle.
199	28.539	D.ª Eulalia Carrera Montes.	4.281	28.621	D.ª Elvira Aberasturi Mendizábal.
.200	28.540	D. María Esther Redondo Camarero.	4.282	28.622	D. Araceli Berdiel Gracia.
.201	28.541	D.ª M.ª Paz Purificación Gonzalo Marina.	4.283	28.623	D.ª Vicenta Paños Lozano.
202	28 542	D.ª Adela García González.	4.284	28.624	D.a Maria Piedad Bravo Merino.
203	28.543	D.ª María Aida Alba Menéndez.	4.285	28.625	D.ª María Concepción Mendaza Balza.
204	28.544	D. Imelda Villarroel Fernández.	4.286	28.626	D.ª Olga Carballude Fernández.
205	28.545	D.ª María Jesús González Díaz.	4.287	28.627	D. Donatila Alecha Andueza.
206	28.546	D. María Esperanza Valero Morales.	4.288	28.628	D.ª Carmen Salas Alcusón.
207	28.547	D. Paula Marcelina de Santos Alvaro.	4.289	28.629	D.ª Candelas Santamaría Martín.
208	28.543	D. Dolores Alvarez Méndez.	4.290	28.630	D.º Dolores Losada Rodríguez.
$\frac{209}{210}$	28.549 28.550	Da Hortensia Núñez Rodríguez.	4.291	28.631	D. Teresa Fábregas Aldosa.
210	28.550 28.551	Da Teresa Sanmarti Garcia.	4.292	28.632	D. Consuelo Carmen García Cabañas.
$211 \\ 212$	28.551 28.552	D. María Angeles de Diego Vicente. D. María Carmen García Carrasco.	4.293	28.633	D. María Asunción Pérez Martínez.
213	28.553	D. Jacoba Josefa Niembro Simón.	4.294 4.295	23.634 23.635	D. Carmen Sansegundo Chust.
214	28.554	D. Eloina Miguel Sastre.	4.295	28.636	D.ª Vicenta Fernández Sáenz. D.ª Irene Bartolomé Bartolomé.
215	28.555	D. María Adela Lorenzo Rodríguez.	4.297	28.637	D. Marina Barrio Villena.
216	28.556	D. Josefa Dalia Redolar Orti.	4.298	28.638	D. María Desamparados Greses Rida
217	23.557	D.ª Antonia Barceló Gayá.	4,299	28.639	D. Margarita Rodríguez Pérez.
218	28 558	D. ² Isabel Estartus Tobella.	4.300	28.640	D.a Carmen Corvera Ruiz.
.219	28.559	D.º María Angeles García Carnicer.	4.301	28.641	D.ª María Luisa García Andrade.
.220	28.560	D.ª Encarnación Mesonero de Dios.	4.302	29.642	D.a M.a Dolores Ochandorena Miquelar
:221	28.561	D.a Clemencia Miranda Piulachs.	4.303	28.643	DA María Josefa Vergara Ofiativia.
.222	28.562	D. a María Teresa González Alvarez.	4.304	23.644	D.ª Luisa Garrido Llamas.
.223	28,563	D.a Emerenciana Vicente Martin.	4.305	28.645	D.ª Carmen Sanz Martinez.
.224	28.564	D.ª Leonila Lera Cuesta.	4.306	28.646	D.ª Sira Díaz Folgoso.
.225	28.565	D. Ana Maria Calvo García.	4,307	28.647	D.ª María González Alonso.
1.226	28.566 29.567	D. Maria Carmen Diez Velasco.	4.308	28.648	Da Dolores Fernández Villahoz,
4.22 7 4.228	28.56 7 28.568	D. María Victorina Manero Gómez.	4.309	28.649	D.a Dolores Medina Marrero.
1.228	28.569	D. Agueda Almansa Tirado. D. Lorenza Amparo Martínez Hortelano.	4.310	28.650 28.651	D.a Desamparados Rodríguez Rutea.
			4.311	28.651	D. Cirera Diez Camino (reingresada)
.230	2 3.5 70	D. Maria Rosario Vajarro Bernáldez.			

MINISTERIO DE TRABAJO I

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se concede a don Angel Torres Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata, de segunda

Ilmo, Sr.: Visto el expediente tramita-do por la Delegación Provincial de Tra-bajo de Avila sobre concesión de la Me-dalla del Trabajo a don Angel Terres Alonso; y

Resultando que la excelentísima Dipu-Resultando que la excelentísima Diputación Provincia! de Avila, a la que se addiriteron diversas Corporaciones y particulares, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Torres Alonso, Médico Director de la Beneficencia Provincial, por los méritorios servicios prestados durante más de cuarenta años, con abnegacion, sacrificio e indudable trascendencia en el orden social, por cuanto la constante labor realizada por el interesado se extendió de un modo notable a innumerativo. dió de un modo notable a innumerables

dio de un modo notable a innumerables trabajadores económicamente débiles que se vieron atendidos gratuitamente;
Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila, dió cumplimiento a lo preventdo en la Ordén de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición defunido:

ción deducida;

Considerando que por los méritos ale-gados y que concurren en el ceñor Torres Alonso, previstos en los apartados d), g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada; Vistas las citadas disposiciones,

VISTAS IAS CITADAS disposiciones,
Este Ministerio, de conformidad con el
dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central
de Recursos y Recompensas, ha acordado
conceder a don Angel Torres Alonso la
Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su
categoria de Plata, de segunda clase.
Lo que comunico a V. I. para su conoclmiento y efectos.

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden minisrial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Exemo. Sr. Obispo de Solsona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cervera (Lérida) del 26 de septiembre al 3 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

da por este Departamento Orden minis-

pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Exemo. Sir Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Villarreal de Urrechua, del 18 al 26 de septiembre y del 7 al 14 de disimplembre y constant del 15 de greeto de 15. diciembre: Zarauz, del 15 de agosto al 15 de septiembre, y Zumárraga, del 14 al 22 de agosto y del 12 al 21 de diciembre del presente año.

Lo que se anuncia para general cono-

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Barcelona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Clemente de Llobregat del 10 al 13 de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento, Orden ministat por este Departamento, Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Exemo. Sr. Obispo de Badajoz, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Fuente de Cantos del 13 de agosto al 13 de centiambre del presente efo. al 12 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Barbastro, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Barbastro del 15 de agosto al 10 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.-El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por esté Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autola, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en El Real de San Vicente (Toledo) del 1 al 25 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Con fecha 24 del actual ha sido dicta-da por este Departamento Orden minis-terial por la que se declaran exentas del Pamplona, y de conformidad con el De-creto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en las localidades y fechas siguientes: Villafranca, del 8 de septiembre al 8 de octubre: Alzorriz, los días 3, 4 y 5 de octubre; Eslava, del 28 de septiembre al 2 de octubre; Arguedas, del 11 al 19 de septiembre, y Artajona, del 5 al 26 de septiembre del presente año. Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bil-bao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Salvador del Valle del 5 de agosto al 5 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, auto-rizada por el Excmo Sr Obispo de Ma-llorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Porreras del 26 de agosto al 26 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.-El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr Obispo de Oviedo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Oviedo del 1 al 30 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autopago de impuestos la tolinola que, auto-rizada por el Exemo. Sr. Obispo de Ca-lahorra y La Calzada, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Miranda de Ebro del 8 al 28 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la témbola que, autorizada por el Excino. Sr. Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Mendigorría del 10 al 30 de agosto del año en curso.

Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pastros que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudecad. H. nuerianos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madra.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Hater pasivo	Porcentaje	Sueldo regulado: Pesetas	Fecha de que arranca el pago	resoreria en ue se comicilia el pago
	JUBILACIONES DE	robos ins	MINISTERIO	10		
Alejandro del Valle Beneitez	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100	14.700.00	27- 2-54	Málaga.
Bienvenido de la Torre Sanz Juan Victoriano Lozano Calvo Antonio Acalde y Beizunce Antonio Salmerón Gonzalez Santiago López Sanchez Jose Maris Romero Acosta	Celador Felecomunicación. Inspector Veterinario Jefe Pericial Aduanas Jefe Admón Felégrafos Ayudante Mayor O. P	6.859,99 22.866,65 45.480.00 22.866,65 21.429.32 17.248.00	60 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100	11.433.32 28.583.32 31.850.00 28.583.32 26.786 66 21.560.00	23- 3-54 24- 3-54 22- 2-54 24- 3-54 25- 3-54 25- 3-54	Guadalajara. Badajoz. Vizcaya. Murcia. Murcia. Sevilla.
José Fioi Gutierrez Alfonso Tajuelo Barejón Roberto Sanchez Fuentes Mariano Cubas Martin Maria de los Delicres Rodríguez	Aux de la Maestranza Comisario Policia Jefe Admón Hacienda Jefe 1.ª asc. Hacienda	6.300.00 12 740.00 21.429 32 21.429 32	40 por 100 80 por 100 80 por 100	31.850.00 26.786.66 26.786.66	2- 2-54 18- 4-54 30- 3-54 7- 4-54	Cádiz. Madrid. C Real. Madrid.
del Rio Puente	Mayor Superior M Aire Farmacéutico Jefe Guinea	2.409 ა0	20 por 100	12.000.00	28-12-50	Madrid.
Benedicto Aliaga Antequera Angel Garrido Ramos Joaquin Murga Zubiri	Española Jefe Admón Hacienda Jefe Mayor Aduanas Jefe Mayor Pericial Adua-	14.560 00 17.473 00 25.480 00	80 por 100 80 por 100	18.200,00 21.840.00 81.850.00	1- 2-54 1- 4-54 28- 2-54	Madrid. C. Real. Tarragona.
Carlos Abad Andaluz	nas	25.480 00 8.493,52	80 por 109 80 por 100	81.850.00 10.616.66	28- 2-54 1-12-53	Guipúzces. Soria.
Juan Maria Bernaldo de Quirós	cipal	13.066.65	80 por 100	16.333.32	24- 1-54	Zamora.
Rodriguez Juan Miras Gómez Adolfo Villariz Lahoz Leonardo Sainz de Baranda y	Jefe Superior Correos Jefe Negdo 1.a clase Jefe Admón. O. Públicas	22.866.65 14.092.00 19.898.66	80 por 100 80 por 100 80 por 100	28.583.32 17.615.00 24.873.33	11- 3-54 1- 7-53 12- 8-53	Zamora. Palencia. Teruel
Novales Esteban Calleja Herreros Antolín González González Manuel Pérez Fortea	Montero de Cámara Maestro Taller A Oficios. Celador Forestal Jefe Admón. Cuerpo Colo-	3.733.32 7.186.66 4.573.32	80 por 100 40 por 100 40 por 100	4.666.66 17 966.66 11.433.32	28- 3-54 15- 2-54 22- 2-54	Madrid. Sevill s . Leó n .
	nial	13.000.00	80 por 100	16.250.00	15-12-53	Zaragoza.
isidro Sanchez Albornoz y Esquer Niceto Moranchel Sanz Maria de las Mercedes Sanchez	Jefe Admón. 1.º asc. É. N. Portero Ministerios Civiles	21.429,32 11.760.00	80 por 100 80 por 100	26.786.66 14.700.00	6- 9-54 21- 8-54	Barcelona. Santander.
Rodriguez José Antonio Ortiz Asensio Trinidad Yáñez Rodriguez Eugenio Rodríguez Gutiérrez Vicente Bellido y Carreras José Camps Cámara Manuel Abellián Larios Carlos Serrano Calzada Cásimiro Rodríguez Fuertes Jorge de la Cueva Orejuela Antonio Ballesteros Fernández Juan Casas Pimentel Eulalia Sintes Carbó Pascual González Silva Francisco Moreno Nieto Marcos Natalio Aceña Padilla José Trujillo Caballero-Pastilla Juan Manjón Planas Eñriqueta Crespo Pérez Angel Peragón Castellanos Hermènegildo Alvarez Fernández Francisco Benito Rico José Ma Fernández-Piñar Rocha Ricardo López Pérez	Aux. Mayor Telecomunic. Guardia de Seguridad Jefe Sup. B. Nacional Comisario Policia Jefe Negdo Telégrafos Mayor Schales Maritimas Obrero Mza. Armada Jefe Admón Hacienda Portero Ministerios Civiles Jefe Admón Catastro Pte. Cuerpo Ings Montes. Stario. Justicia Municipal Aux. Mayor Telégrafos Portero Ministerios Civiles Subalterno Corteos Aux. Minas Almadén Capataz Telecomunic. Cartero Urbano Profesora Conserv. M.s. Agente Judicial Cartero Urbano Jefe Sup. Correos Profesor Esc. A Oficios. Jefe Admón. Telecomunic.	9.146.66 21.429.32	40 por 100 Minimo 80 por 100 40 por 100 40 por 100 80 por 100 20 por 100 80 por 100 40 por 100 80 por 100	13.720.00 3.250,00 28.583.32 28.541.66 6.000,00 24.873.33 26.786.66 11.433.32 21.560.00 40.833.32 25.783.33 18.200.00 14.700.00 14.700.00 12.740.00 13.066.66 13.650.00 9.800.00 7.583.33 28.583.32 22.866.66 26.786.66	1- 4-54 6- 3-53 1- 2-54 11-11-53 26- 9-53 28-10-52 1- 1-54 26- 3-54 6- 4-54 5- 4-54 14- 3-54 27- 11-52 1- 4-54 27- 3-54 27- 3-54 3-12-53 18- 2-54 3-12-53 18- 2-54 17- 9-53 24- 3-54 3-54 3-54 3-54 3-12-53 3-54 3-54 3-12-53	Balcares, Barcelona, Granada, Madrid, Madrid, Valencia, Cartagena, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Lugo, Balcares, Almeria, Alicante, C. Real, C. Real, C. Real, Granada, Jaén, Jerce Front, Madrid Cranada, Teruel
Antonio Herrera Pérez	Secret. Justicia Comarcal.		1 80 por 100	11,666,66	17- 2-54	Sevilla.
González González Bernardina Encarnación Vistuer Susin	Maestra Nacional Idem Maestro Nacional Idem Idem Idem Maestra Nacional Idem Maestro Nacional Maestro Nacional	8.112.00 18.666.65 17.296.65 12.168,00 13.104.00 17.266.65 6.552.00 6.112.00	80 por 100	13.520.00 23.333.32 21.583.32 15.210.00 16.380.00 21.583.32 16.380.00 13.520.00	30-1 -54 30-12-53 7- 4-54 21- 3-54 16- 2-54 18- 2-54 18- 1-54 18- 10-53 2- 3-54	Cirense Fuciva. A ava Falamanca. Granada. Burgos. Natarra. Burgos Valladolid. Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcent aje	Sueldo regulador Pesetas	fecha de que arranca el pago	tesoreria en que se comi- cilia el pago
Maria de los Remedios Sanchez						
Martin	Maestra Nacional	20.533,28	80 por 100	25.666.66	30- 3-54	Salamane s.
Julia Antequera Donis	Idem	18 666.65	80 por 100	23.333,32	6- 3-54	Cáceres.
Cecilio Soria Hurtado	Maestro Nacional	20 533 32	80 por 100	25.666.66	2- 2-54 6- 1-54	Cáccres. Madrid.
Dario Blanco Cabeza	Idem	20 533,32 20.533,28	80 por 100 8) por 100	25.666.6 1 25.666.66	28- 2-54	Madrid.
Benito Tapia Tapia	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	22- 3-54	Madrid.
Demetrio García González	Idem	12.168.00	80 por 100	15.210.00	16-10-53	Valladolid.
Enriqueta Cárdenas Sevilla	Maestra Nacional	18.666.65	80 por 100	23.333,32	1- 3-54 25- 2-54	Málaga. Burgos.
Modesta Gutiérrez Conde Antonio Delgado Corbatón	Idem	9.333.33 12.168.00	80 por 100 80 por 100	11.666.66 15.210.00	1- 4-54	Castellón,
Teresa Pedrerol Vifias	Maestra Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	16- 2-54	Lérida.
Juan M. Bautista Monterreal	Maestro Nacional	16.224.00	80 por 100	20.280.00	5-12-53	Jaén
Inocencio Muñiz de Ponga	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666,66	20- 2-54 17- 2-54	León Zaragoza.
Consuelo Pardos Traid	Idem	16.224.00 8.112.06	80 por 100	20 280.00 10 140.00	26- 3-54	Guadalajara
Casilda Roda Guixot	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666.66	4- 1-54	Málaga.
Tomasa Fernández Adrados	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666 66	8- 3-54	Madrid.
Andrés de Francisco Amigo	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666,66 23 333.32	25- 3-54 17- 3-54	Madrid. Burgos.
Agapito Alvarez Palacin	Idem	18.666.65 18.666.65	80 por 100	23.333.32	3- 2-54	Zamora.
Manuela Paulina Cascarosa Car-		10.000.00	00 001 100	20.000.00		
dona	Maestra Nacional	11.520.00	80 por 100	14.400,00	20- 5-53	Jaén.
	PENS	SIONES CIVIL	ES			
Bienvenida Hernández Manrique		1	l non avalda l	8,341.66	3- 7-53	Logroño.
(viuda)	Agente judicial	1.500,00 5.390.00	Por sueldo	8.341.66 21.560.00	11- 1-54	Madrid.
Leonor García Rodríguez (V.) Antonia González Lamelas (V.).	Jefe Hacienda Ingeniero Agrónómo	7.145.83	4.8 parte	28.583.32	25- 2-54	Valladolid
Maria Dolores Palla Sola (V.)	Profesor Auxiliar	3.500.00	4.a parte	14.000.00	2- 1-54	Granada.
Segunda Pérez Garcia (V.)	Celador Telecomunic	2.654.16	4.a parte	10.616.6 6 12.133.3 3	11- 2-53 12- 1-54	León Madrid.
Patrocinio Pérez Garcia (V.)	Portero	3.033.33 7.393.75	4.a parte	29.575.00	18- 7-53	Madrid.
María Capón Moreira (V.) Josefa Calvo Rubio (V.)	Jefe Aduanas	1.000.00	3.ª parte	3.000,00	22-10-53	Sevilla
Ana Cruz García (V.)	Cartero	3.412.50	4.a parte	13.650.00	12- 5-53	Málaga.
M.ª Asunción Gasca Padilla (V.)	Jefe Correos	5.880.00	4.ª parte	23.520,00 7.200.00	10- 2-54 22- 1-54	Zaragoza. Córdoba.
Manuela Aranda Villa (V.)	Cartero Urbano	2.000.00	Por sueldo	4.200.00	22- 1-04	Cordoba.
Victoria Cárdenas Dominguez (vluda)	Auxiliar M del Aire	2.400.00	4.a parte	9.600.00	21-11-48	Madrid.
Antonia Lima Arlas (H.)	Jefe Hacienda	3.600.00	4.a parte	14.400.00	1- 3-54	Madrid
Ernesta Diaz Pufietro (H.)	Alguacii Juzgado	666.66	3.a parte	2.000.00	21-11-49	La Coruña.
Purificación Fernandez Fernan-		0.150.00	15 por 100	21.000.00	21- 1-54	Lugo.
dez (V.)	Inspector Policia Profesor Artes y Oficios	3.150.00 3.300.00	4.s parte	13.200.00	27-10-53	Barcelona.
Antonia Tarazona Serra (V.)	Cartero Urbano	1.500 00	Por sueldo	00.60B. Q	2- 2-54	Cordoba.
M.* Conceción Rodriguez Pastor	İ		1	01 000 00	0.054	
(vinda)	Inspector Policia	5.250,00	4.3 parte	21.000.00 6.000.00	8- 3-54 24- 7-53	Logrofio.
Antonia Navarro Afonso (V.)	Secretario Juzgado	2.000.00 5.390.00	4.a parte	21.560 00	6- 3-54	Zamora.
Araceli Hernández Cerezo (V.) Maria Marco Sancho (V.)	Avudante Catastro Cartero Urbano	2.000.00	Por sueldo	7.200.00	22- 3-54	Madrid
Pilar Marimón Santaló (V.)	Secretario Justicia	• 6.250.09	4.a parte	25.000.00	22-11-53	Barcelona.
Dolores Campos Brotons (V.)	Prof. Mercantil Hacienda	2.000 02	Por sueldo	7.200.00 8.000.00	10- 2-54 12- 3-54	Alicante. Cáceres.
Isabel García Bermejo (V.)	Cartero Urbano	2.000 00 1.500.00	3. parte	4.500.00	11- 2-54	Murcia.
Salud Bernal López (V.) Antonia Corpas Díaz (V.)	Capataz Telégrafos Cartero Urbano	3.412.57	4.a parte	13.650.00	20- 2-54	Sevilla
Vial Castells (H)	Ingeniero Industrial	2.750.00	4.a parte	11.000,00	17-11-53	Barcelona.
Fi'ar Anta Novoa (V.)	Fiscal Audiencia	4.312 50	4.s parte 15 por 100	17.250.00 12.133.33	26- 4-53 24- 5-51	Orense La Coruña.
Maria Abeal López (V.)	Capataz Mayor	1.819 99	4.s parte		15-12-53	Valladolid.
Sofia Barnero Terán (V.) Segunda Bueso Cebriano (V.)	Jefe Correos Celador Telecomunic	4.550.00 2.858.33	4.a parte	11.433,32	24- 1-54	Salamanca.
Aurora Otero Vallejo (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.390 00	4.a parte	21.560.00	26- 1-54	Huelva.
Damiana Matilde Molina Reina			3.a parte	3.500,00	22-11-51	Córdoba.
(huerfana)	Cartero Urbano	1.166.36 3.266.66	4.9 parte	13.066.66	29- 1-54	Córdoba.
Natividad Prieto Rey (V)	Cartero Urbano	4.283.39	4.a parte		14- 1-54	Barcelona.
Bienvenida Masia López (V.) Dolpres Martinez Pazos (H.)	Portero Mayor Torrero Faros	1.425 60		กใรได้ท	27-11-51	La Coruña.
Nebreda Carazo (H)	Celador forestal	1.333 33	1	nisión 1 1.000.00	28- 6-53 8- 2-54	Burgos. Madrid.
Crescencia Sancho Macias (H.).	Guardia Seguridad	500 00	1/2	3.000.00		.
Carmen Redondo Bucero (H.).	Jefe Correos	2.500 Cm	4.a parte	10.000.00	22-12-53	Madrid.
Manuela Lobeiras García (V.)	Peón Maestranza	2.225 00	4.a parte	8,900.00	5-11-53	La Coruña.
Clara Gimeno Algora (H.)	Jefe Telecomunicaciones	2.940.00	1/2	5.880.00 23.526.00	3- 1-54	Vigo.
		1.800 00	4.a parte 15 por 100	12.000.00	23- 2-54	Palencia.
M.a Teresa Blat Miralles (V.) Aurora Bustamante Ibáñez (V.).	Médico Forense Sobrestante Mayor	6 606 66	4.a parte	26.786.66	25- 2-54	Valladolid.
M. Carmen Bareriola Sancho	Sourcestante Mayor		FF	i misión	22-12-53	Murcia.
(huérfana)	Jefe Hacienda	2.000 00	Trans	misión 5.000.00	7- 3-54	Jaén.
Leocadia Guerrero Velasco (V).	Cartero Mayor	1.666 66	4.8 parte	9.600.00	13- 1-54	Ceuts.
Cristina Cabas Aldea (V.)	Jefe Gobernación	2.400.00	1 (56.100		1	1
M.º Carmen Barcriolal Cabezuelo	Capataz Forestal	2.000.00	3.a parte	6.000.00	10- 3-54	Albacete.
(viude)	Auxiliar Numerario	0,000,00	4.3 parte	8.000.00	20- 3-54	Barcelona.
Emiliana Villaverde Garcia (V)	Portero	1.166.66	3.a parte	3.500.00 8.500.00	17- 7-53	Madrid.
Encarnación Alvarez Gómez (V)	Profesor Ciego E N	2.125.00	4.a parte	44 540 00	2- 3-64 25- 7-53	Madrid. Ceuta.
Maria Baeza Aranda (V.)	Ayudante O Públicas Auxiliar Hacienda		1	nisión	6-10-52	Madrid.
		. 000.00				
Maria Valentin Fernández (H). Carmen Soriano Durba (V.)	Cartero Urbano	2 675 00	4.e parte	14.700.00 1.912,50	27- 2-54 2- 3-54	Barcelona. Madrid.

Nombre y apolitdos de los lateresados	Empléo del causanto	daber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador Posetas	Fecha de que Tranca el pago	l'esoreria en qui, se domi- citia el pago
Amaha Gutierrez de la Vega (V. Cortes Pochina (H.)	Cartero Urbano	5.469.00 4.000 00 3.640 00 2.329,16 3.034.33 1.000.00 6.750.00	A.a parte		6-11-53 4-10-48 18-10-53 26- 2-53 9-3-54 18- 8-53 4- 3-54	Madrid. Cartagena. Madrid. Madrid. Malaga. Córdoba. Oyledo.
	PENSIONE:	S DEL MAGI	STERIO			
Encarnación Roda Garcia (V.) Marina de Castro Sobrino (V.) Francisca Arcelus Labaca Manuel y Ma Lourdes Ortiz de Zaragoza Arcelus (V. y H.) Guadalupe Peco Garrobo (V.) Nieves y Pilar Jovellar Santamaria (H.)	Maestro Naciona!	1.666.68 5.070.00 6.416.66 1.000.00 1.333.33 2.700.00 2.100.00	Trasm 4.3 parte 4.3 parte 6/8 3.4 parte 4.2 parte 4.3 parte	20,280,00 25,666,66 1,333,33 4,000,00 10,800,00 8,400,00	10-10-58 13-12-53 23- 2-54 13- 9-51 13 2-54 14- 9-49 2- 1-53	Cádlz, Granada, Zamora, Guipúzcoa, Madrid, Lérida, Barcelona,
	M E	SADAS				
Catalina Mirón García (V.)	Capataz Carreteras Peón Caminero Peón Caminero	3.611,10 1.171,00 2.141,80 638,75 3.402,75	5 mesadas 5 mesadas 5 mesadas 5 mesadas 5 mesadas	8.666,66 2.810,50 5.140,41 1.533,00 8.166,66	17- 4-54 21- 4-54 24- 4-54 24- 4-54 29- 4-54	Madrid. Guadalajara. Almería. Santander. Madrid.
	RETIRAI	OS DE ALM	IADEN	-		
		00,000 00,000 00,00 0	2.50 2.50 2.50		29- 3-54 21- 3-54 19- 3-54	C. Real. C. Real. C. Real.

h	 E	8 1	U .	м.	E: .	N	Į

· ·	Pesetas
Importan las Jubilaciones	712.997.17 501.887.68 185.302.83 20.286.65 10.965.40 2.700.00
Total	1.434.139,73

Madrid, 11 de junio de 1954.-El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Circular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre el recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En la Orden circular de 2 de junio de 1953 se crea el recurso de gracia, frente a las sanciones de multa impuestas por la falta de peso de las reses bravas lidiadas en las plazas de toros, siempre que el ganado hubiese respondido en la lidia al trapio necesario y hubiese sido del agrado del público, acreditados ambos extremos por medio del testimonio del Presidente de la corrida multada, con asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Hasta la fecha, tenían, pues, que aportar los ganaderos sancionados, en el re-curso de gracia, el expresado testimonio, con lo que, en muchos casos, al ser solicitado el documento, podía suceder que no recordaran con exactitud los datos que debian de testificar, tanto el Presidente como los ganaderos.

Con el fin de simplificar los trámites y de que sean siempre más ajustados a la realidad los textos de las certificaciones,

Esta Dirección General acuerda que en lo sucesivo los Veterinarios, una vez pesado cada toro, deberán levantar acta por duplicado, en la que expongán el juicio que aquél les haya merecido en lo referente al trapio, y el Presidente de la corrida también informará por duplicado si los toros agradaron o no al público y si presente de la contra del contra de la contra del la con respondieron al trapio necesario dando buena lidia.

Uno de los ejemplares se entregará al Delegado de la Autoridad y el otro quedadisposición de los ganaderos o sus representantes.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954. - Rafael

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Adjudicando definitivamente las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de julio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y adaptación del Insti-tuto Nacional de Enseñanza Media de

tuto Nacional de Ensenanza Media de León, por un presupuesto de contrata de 717.768,98 pesetas; Resultando que el acta ha sido autori-zada por el Notario don Luis Sierra Ber-mejo, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece. como proposición más ventajosa, la sus-crita por don Eduardo Magdalena Bergia, residente en León calle del Conde de Saresidente en León, calle del Conde de Sagasta, número 4, que se compromete a hacer las obras por la cantidad fijada en el presupuesto de contrata de 717.768,98

Resultando que, en su virtud, se hizó por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Magdalena Bergia de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué comvocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Eduardo Magdalena Bergia, residente en León, calle del Conde de Sagasta, número 4, las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Engarta. señanza Media de León, por un importe de 717.768.98 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince dias, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentí-

simo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Adjudicando definitivamente las obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Vista el acta notarial de la subasta Vista el acta notarial de la subasta verificada el dia 14 de julio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de ampliación y complementarias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 584.471.33 pesetas:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Sierra Ber-mejo, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Construcciones Bargar, S. A., residente en Madrid, calle de Alcalá Galiano, número 4, que se compromete a hacer las obras con una baja del 24,11 por 100, equivalente a 140.91603 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 443.555,30 pesetas:

Dirección General de Enseñanza Laboral

Sección de Formación Profesional

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de apti-tudes, dos plazas de Profesor de Medio servicio, vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Pa-

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Direc-ción General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 18 de junio corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, ni estar inhabilitados para el ejercilo de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos, o tener heghos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingeniero. 2.ª Las instancias se dirigirán al ilus-

trisimo señor Presidente de la Comision Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaria de dicho Organismo, plaza de Santa Barbara, número 10, dende de desenvolves de presenta de tro del plazo de treinta dias naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes

sin el debido reintegro y no van acompafiadas de los siguientes documentos:
a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corres-

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Construcciones Bargar, S. A., de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las nor-

mas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,
Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Que se adjudique definitivamente a Construcciones Bargar, S. A., residente a marchia de adaptidado de Alecha Construcciones Bargar, S. A., residente a marchial de adaptidado de Alecha Construcciones Bargar, S. A., residente a marchial de adaptidado de Alecha Construcciones Bargar, S. A., residente a marchial de adaptidado de Alecha Construcciones Bargar, S. A., residente a marchial de adaptidado sidente en Madrid, calle de Alcalá Galiano, número 4. las obras de ambliación y complementarias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, por un importe de 443.555.30 pesetas, que resultan de deducir 140.916.03 pesetas, equivalente a un 24.11 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 584.471.33 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudi-cación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la es-

za definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada nor el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

ponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos

que posean, o, en su defecto, certifica-

ción de los estudios correspondientes.
c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso, u hojas de servictos.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

1) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cin-

co pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

g) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S..

4.ª Asimismo, será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación, y una Memoria de carácter pedagógico sobre me-todología de tales enseñanzas redactados

por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluídos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.4 Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condicione sexigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince dias, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Pre-

sidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por el concursante y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas, como máximo, y se hallará a dis-posición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaria del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio.

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de apti-

tud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fenaciente y no-torio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siem-pre que concurra unanimidad de votos.

9.2 Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán tres:

Un ejercicio práctico de Dibujo y 1.0

croquizado.

2.º Uno o más problemas de Física; y 3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sa-cados a la suerte del cuestionario re-dactado por el Tribunal. Para cada uno de estos ejercicios fija-rá el Tribunal el tiempo de duración que

estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de las plazas, o, de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia diri-gida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que normal de su actuación.

en ningún caso se interrumpa el curso 12. Para la calificación de los aspi-rantes se tendrá en cuenta como mérito preferente, por el orden que se indican, los siguientes:

Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajo, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la indole del car-

autor, en relacion con la mode del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en
otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del titulo profesional
por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Inge-

13. El aspirante que resulte propues-to quedará sometido a las normas ge-nerales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutara el sueldo o gratificación inicial de seis mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servi-cios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantia. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituio:

Presidente: Don Emeterio Ruiz Sancho. Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Vocales: Don Pablo Marti Gispert, don Antonio del Corral Saiz, don Andrés Jaque Amador y don Ramón Ruiz Yuste Sanz, Jefes de Departamento de las Escuelas de San Roque, Nazaret, Ca-rabanchel y Villaverde, Suplentes: Presidente, don Diómedes

Palencia Albert.
Vocales: Don Bernardino Tabernero Garcia y don Francisco Quesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Chamartín, Canillas y Santa Cristina, respectivamente.

Madrid, 22 de junio de 1954.-El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodriguez de Valcárcel.

(Patronato de Formación Profesional de León)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y exa-men de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Trabajo de León.

El Patronato de Formación Profesional de León anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Es-tatuto de Formación Profeseional, de 21 de diciembre de 1928, con sujeción a las siguientes bases:

1.º La plaza objeto del presente con-curso es la de «Maestro de Taller de

Electricidad».

2.º Dicha plaza estará dotada con la remuneración anual de seis mil pesetas (6.000 pesetas).

3.º Esta remuneración será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de León.

4.º El número de horas semanales de labor docente será, como mínimo, de

treinta y seis.

5.º Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en Empresas de la localidad, a criterio del Tribunal, pudiendo igualmente acreditarse como mérito la posesión de títulos académicos superfores.

Presentarán la siguiente documen-

tación:

a) Instancia dirigida al ilustrisimo se-fior Presidente de este Patronato, debi-damente reintegrada.

b) Certificado del acta de nacimiento, legalizada cuando el interesado haya nacido fuera de la provincia de León.
c) Certificación negativa de antece-

dentes penales.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.
e) Justificantes de los trabajos, titu-

los y servicios que alegue como méritos

- para el concurso.

 f) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del
- g) Justificante de buena conducta y acreditativo de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Es-
- tado. 7.º Será obligatoria la presentación al sestón que és-7.º Será obligatoria la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque, su programa de trabalos de taller, en orden graduado, dentro de cada curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza.

 8.º Los ejencicios o pruebas del examen de aptitud serán dos:

- a) Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una fije el
- mismo.
 b) Un ejercicio escrito sobre tecnologia del oficio.
- 9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitud, formulará la correspondiente propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, para que por el Patro-nato se curse la correspondiente comuni-cación a la Dirección General de Ensefianza Laboral.
- 10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra, en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.
- 11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:
- a) Mayor tiempo de servicios en Centros dependientese de los Patronatos Locales y muy especialmente en éste de León.

b) Prelación de título profesional en

caso de que lo posean.
c) Otros servicios docentes prestados en talleres de la industria oficial o pri-

12. El aspirante que resulte propues-to quedará sometido a las normas gene-rales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias.

13. El Tribunal calificador estará

constituído por:

Valcárcel.

Presidente: Ilustrisimo señor Presidente del Patronato Local y Delegado Pro-vincial de Trabajo y Sindicatos, don Je-sús Zaera León.

Vicepresidente: Don José Ramón Mar-tínez Martínez, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela de Trabajo de León.

Secretario: Don Manuel Muñiz Rodriguez. Abogado y Secretario de esta Escuela de Trabajo.

Vocales: Don Jesús Alfredo Negro Ló-pez. Perito Industrial y Jefe de Talleres

de esta Escuela de Trabajo.

Don Santiago Calvo Calvo. Perito Industrial y Profesor de la Escuela.

Don José Bueno Ruiz, Maestro de Ta-

ller Mecánico de esta Escuela: y
Don José Sanz Santamarta. Maestro de Taller de Ebanisteria de esta Escuela. — El Presidente del Patronato. —
Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral. Carlos M.ª Rodriguez de

Resolviendo reclamaciones formuladas a la Orden de 22 del pasado mayo, por la que se fija el orden escalafonal de los Profesores de entrada de Artes y Ofi-cios recientemente ingresados.

Vistas las reclamaciones formuladas a la Orden de 22 de mayo último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de rin Official DEL ESTADO de 25 de junio siguiente). en la que se fija el orden escalafonal de los Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios y aspirantes en expectación de destino, comprendidos en la Orden ministerial de 25 de marzo último;

Resultando que don Juan Sanchis Bo-los, relacionado con el número 82 de la mencionada Orden de 22 de mayo, acompaña certificación complementaria de su hoja de servicios y acreditativa de que inició los mismos en 1 de octubre de 1939, prestándolos sin interrupción; don Angel Rico Garcia, que figura con el número 57, interesa se le asigne número anterior al del figurado con el número 52. dona Juliana Izquierdo Moya formula petición análoga a la uel anterior, ale-gando que si bien la fecha de posesión inicial de su hoja de servicios es la de 24 de octubre de 1939, debe retrotraerse dicha posesión al día 1 de dicho mes y año, por estimar que los nombramientos interinos deben entenderse por cur-sos completos; don Carlos Mestres Gin-pera, aspirante en expectación de destino para la enseñanza de Dibujo Ar-tístico de la Escuela de Barcelona, solicita ocupar lugar preferente al señor Garcia Camacho, que figura con el número 1, porque, hallandose en posesión de iguales condiciones, cuenta con ma-yor edad, y don Andrés Fernandez Be-thencourt, aspirante en expectación de destino para la ensefianza de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Madrid. acredita poseer los títulos de Licencia-do en Filosofia y Letras y en Derecho. lo cual le sitúa en superioridad de con-diciones al señor Perino Rodríguez, por mayor edad;

Considerando que de los reclamantes arriba citados, el señor Sanchis Bolos acredita documentalmente contar con catorce años y tres meses de servicios en total, además de las otras condiciones consignadas en la mencionada Orden de 22 de niayo, lo que le da derecho a ocupar puesto escalafonal entre los números 49 y 50, señores Amérigo y Huarte; los señores Rico García e Izquierdo Moya no justifican su derecho a modificación en el puesto escalafonal que les ha sido asignado, por ajustarse, en am-bos, a las condiciones acreditadas y no ser admisible el criterio de que los nombramientos interinos deban entenderse por cursos completos, ya que reglamen-tariamente los servicios deben computartariamente los servicios deben compatarios se desde la fecha de posesión, salvo que taxativamente se haga constar que el nombramiento tiene efectos a fecha anterior, lo que no acredita la interesada: los señores Mestres Gimpera y Fernández Bethencourt tienen derecho a que se atienda su petición, por contar el primero con 11 años y tres meses de servicios en total, en tanto que el número 1, señor García Camacho, cuenta con diez años, siete meses y diecisiete días, y el señor Fernández Bethencourt. al acreditar igualdad de condiciones con el que le precede, señor Perrino Rodríguez, debe ocupar el lugar asignado a éste por contar con mayor edad,

Esta Dirección General, en consecuencia, ha resuelto:

- 1.º Estimar la reclamación elevada por don Juan Sanchis Bolos, quien debe ocupar puesto escalafonal con el núme ro 50, entre los señores Amérigo Salazar y Huarte Echenique, y las de los señores Mestres Gimpera y Fernández Bethencourt, aspirantes en expectación de destino, que deben ocupar el número 1 el primero y el número 3 el segundo, entre los relacionados de su clase para la respectiva enseñanza y Escuela,
- 2.º Desestimar las reclamaciones formuladas por los señores Rico García e Izquierdo Moya.
- 3.º Subsanar omisión padecida en la mencionada Orden de 22 de mayo, re-ferente al señor Huarte Echenique, que figura en la misma con el número 50 y cuyo tiempo de servicios en total es el de catorce años y tres meses.
- 4.º Declarar firme, a todos los efectos, con las modificaciones que puedan deri-varse por estimación de las reclamacio-nes señaladas en el número primero, la la precitada Orden de 22 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1954.—El Di-rector general, Carlos M.3 Rodríguez de Valcárcel.

r Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Trabajo

Rectificación a las tablas de salarios para minas de plomo.

Ilmos. Sres.: En las tablas de salarios para Minas de Plomo, redactadas por es-te Centro Directivo en 23 de julio pa-sado y publicadas en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes, se ha observado la siguiente errata:

En Zona Segunda, Personal Obrero, categoría Barrenero (picador a brazo), figura como salario 19.45 pesetas, debiendo decir 19,50.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 23 de julio de 1954.—El Direc-tor general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo

Resolución por la que se aplica la Regla-mentación Nacional de Trabajo en Lo-cales de Espectáculos y Deportes al per-sonal que presta sus servicios en los Clubs Náuticos.

Vistas las numerosas consultas elevadas por distintas Delegaciones de Trabajo acerca de la Reglamentación aplicable al personal que presta sus servicios en los Clubs Náuticos, y teniendo en cuenta lo dispúesto en el último párrafo del articulo primero de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes aprobada por Orden de 29 de abril de 1950 de bada por Orden de 29 de abril de 1950, de

da por Orden de 29 de abril de 1950, de conformidad con la autorización concedida por el artículo segundo de dicha Orden, Esta Dirección General ha tenido a bien declarar que el personal que presta sus servicios en los Clubs Náuticos deberá regirse por la Vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectación de Concertos en cuedando focultado. táculos y Deportes, quedando facultadas las respectivas Delegaciones de Trabajo para realizar las asimilaciones del personal a las categorías profesionales que figuran enumeradas en los artículos noveno y décimo de las citadas Ordenanzas laborales

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor a partir de su publica-ciónción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Valencia que han solicitado renovación de sus certificados projesionales, clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agri-cultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Valencia que han so-licitado renovación de sus certificados profesionales clases A. B. C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renova-ción del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial de la Provincia» los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este perió-

dico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Valencia que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases «A», «B», «C» y «D», y postbilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO

Posibilidad máxima anuai de compra

	•	Qe	compra
COMPANY.			m'
	10 Contitional of the A		9 4.000 - 44.00
	1.º Certificados clase A		
69	Ricardo Sáez Torralba		
97	Enrique Albors Navarro	Valencia. Cuarte, 20	5.000
129	Antonio Miguel Pinilla	Valencia Colón, 44	15.000
142	Juan B Brocal Belenguer Martin García Carces	Valencia, Dr. Sumsi	500
156 411	Wartin Garcia Carces	Valencia, Lepanto, 27 Utiel, G. Vergara, 29	$\frac{1.000}{2.500}$
633	Juan Galiano Platero Cesáreo Hernández Marín	Valencia. Turia, 41	2.000
870	Julián Escribano Fernández	Torrebaja. Carretera Teruel	600
871	Lorenzo Martinez Montesinos	Chelva. Martinez. 13	600
.065	Pascual Belda Avila	Chera, Avda Victoria, 15	300
.098	José Rodilla Ibáñez	Buhol. Navarra, 8	600
.166	Avelino Blasco Lisarde	Liria. Castellote. 12	600
.168	Emilio Llopis Barranco	Yátova. Beato Juán. 13	1.000
.249	Damián Avila Sesa	Mogente, V. P. Moreno	400
. 3 03	José Delgado García	Ayora. San Francisco. 22	800
.416	Ismael Climent Climent	Requena. García Monte	1.000
.498	Juan Aliaga Baeza	Montichelvo. Generalisimo, 2	400
.590	Domingo Gómez Mondéjar	Loriquilla. Mayor, 7	550
.783	Eduardo Vaño Ribera	Jarafuel Avda. Generalisimo, 12	400
.611	Ricardo Cánovas Macián	Picana San José, 57	600
.845	José Pardo Mico	Bocairente, Gral. Sanjurjo, 52 Ayora Almansa, 10	850 500
.865	Otilio Belda Avila	Ayora. Santa Ana, 28	500 500
	Toaquin Melchor Mestre	Gilet. Plaza de la Virgen de la	0.00
	Do Contillondos siesa D	Estrella, 17	500
	2.º Certificados clase B		•00
165	Julio Cervera Clemente	Deguard Markada Sinana 00	0.400
171	Juan Ballester Torres	Requena, Norberto Pinango, 26.	2.400
175	Esteban Cabanes Torres	Carcagente. Santa Ana. 57 Valencia. Cmno. de Moncada. 1	3.200 × 1.000
177	José Salom Oroval	Carcagente. Ruiz de Alda. 31	800
178	Manuel Sánchez Roca	Valencia Avda, del Puerto, 91.	1.500
211	Julio Cucarella Segui	Carcagente. Mariano Benlliure.	
		número 54	800
282	J. Pascual y Hermanos	Algemesi. Molinet. 30 y 32	1.500
319	José Solas Butragueño	Liria. Juan Izquierdo	400
320 321	Pascual Crespo Mampó	Carcagente. Gral Prim. afueras.	1,000
325	Vila Morey Hermanos. S. L	Requena. Extramuros s/n	4.000
329	Vda de B. Pallarés Puig Manuel Masi Ricart	Valencia. Abenalabar. 10	6.000
332	José García Pla	Paiporta. Gral. Sanjurojo. 14	500
002	oure Calcia Fia	Carcagente. Santa Ana, afueras,	3.000
345	Eduardo Matéu Llácer	sin número	1.000
354	Bautista Cartaner Naval	Benifavo, San Marcial, 14	600 1.500
864	Antonio Soler Timor	Algemesi, Capilla, 3	1.800
,		Carcagente. Marquesa Montar- tal. 42	1.000
468	José Beltran Esteve	Moncada. 18 de Julio. 1	600
471	Alfredo Claver Cerceró	Cullera. San Lorenzo, 15	600
491	Bernardo Borras Asensi	Carlet, Galón, 66	800
4 94	Antonio Grau Grau	Tabernes de Valdiena, Gran Via	
40.0		de Germanias. 47	1.200
496	Ricardo Darocas Darocas	Villanueva de Castellón, Car-	
400	Giran Hamindan Garda	_ los V. 27	1.200
497	César Hernández Garcia	Torrebaia. Carretera de Teruel.	4 000
498	Bautista Gadea Romero	número 7	1.000
499	José Pellicer Martí	Bellreguart, San Roque, 1	2.000
100	1000 L CHIOCI 672101 01	Tabernes de Valdigna, Gran Vía de Germanías, 60	1,000
502	Vicente Año Año	Guadasuar Mavor. 51	1,000
562	Pio Bau Solaz	Valencia Enrique Albors. 2	9 000
564	Llacer Hermanos, S. R. C.	Algemesi, Progreso, 74	2,000
567	Jesús Palmi Tortosa	Mogente Camino de la Estación	1 000
681	José Vera Guzmán	Enquera, San Cristóbal, 7	500
691	Manuel Real Palanca. S. A	Valencia. Camino Real de Ma-	
		drid	750
740	Enrique Melo Mayor	Gandía, Canónigo Monjón, 2	3 000
899	Matéu y Alvarez, S. L	Valencia Avda, de Peris y Va-	
		lero. 185	7 .00 0

Posibilidad maxima anual de compra m. c.	3.000 1.
POMICILIO d	Valencia. Camino Real de Madrid, 10 y 12 Valencia. Camino del Campanar, 10 y 12 Valencia. Avda. Puerto, 83 Valencia. Avda. Puerto, 83 Valencia. Avda. Puerto, 83 Valencia. Azagador de las Monfacia. Azagador de Borja, 9 Valencia. Salas Quiroga, 12 Valencia. San Vicente, 19 Valencia. San Vicente, 19 Valencia. Angel Guimera, 47 Valencia. Angel Guimera, 47 Valencia. Angel Guimera, 47 Valencia. Angel Guimera, 12 Valencia. Angel Guimera, 12 Valencia. Angel Guimera, 12 Valencia. Bespinosa. 7 Valencia. Bespinosa. 7 Valencia. Jestis, 29-30 Valencia. Jestis, 60 Val
m. 1 NOMBRE O RAZON SOCIAL 1.	3.º Certificados clase C 28 Manuel Real Palanca, S. A 55 Ichapa 57 Vda. de Salvador Sancho 58 Linio Enguidanos 59 Linio Enguidanos 50 Linio Enguidanos 51 Industrias Alberto Garcia Marti- 52 Domingo Gimeno Perez 53 Balvador Reverte Pla 54 Industrias Alberto Garcia Marti- 55 Ichapa 56 Enguidanos Hermanos, S. L. 57 Modesto Gil Camps 58 Salvador Reverte Pla 58 Salvador Reverte Pla 58 Salvador Reverte Pla 59 José Rico Canals 50 Fernando Cortes Cabanes 51 Fernando Cortes Cabanes 52 Fernando Cortes Cabanes 53 Serrano Balaguer y Paya, S. R. C. 58 Serrano Balaguer y Paya, S. R. C. 59 Fernando Cortes Cabanes 50 Fernando Cortes Cabanes 51 Manuel Modina Ortiz 52 Fernando Cortes Balxauli 53 José Requeni Salabert 54 José Requeni Salabert 55 José Vargas Ruiz 56 José Vargas Ruiz 56 José Vargas Ruiz 57 Miguel Rodriguez Carrascosa 58 José Vargas Ruiz 59 José Vargas Ruiz 50 Se Vargas Ruiz 50 Se Vargas Ruiz 50 José Rodilla Ibáñez 51 Pedro Giménez Pardo 52 José Rodilla Ibáñez 53 José Rodilla Ibáñez 54 José Rodilla Ibáñez 55 José Maria Limón Llácer 56 José Maria Limón Llácer 57 José Maria Limón Llácer 58 José Maria Limón Llácer 59 José Maria Limón Llácer 50 José Maria Limón Llácer 50 José Maria Limón Llácer 51 José Wardinez Pelenguer 52 Vicente Ferrer Sanchiz 53 José Maria Limón Llácer 54 José Maria Limón Llácer 55 Paccual Martinez Pelenguer 56 Porente Olimeno Piles 57 Prancisco Pactor Alla 58 José Maria Limón Llácer 58 José Maria Limón Llácer 59 Pocente Viderániz Ferrando 50 Amadeo Gimeno Piles
Num. del expt.	22 11 22 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1
sibilidad anual compra m*	1, 500 1, 500
Posibilidad maxima anual de compra m.*	Valencia. Alfombra, 12 Silla. Valencia, 62 Valencia. Pasajes Ventura Fellu, número 18 Liria. Duque de Liria, 26 Algemesi. Montana, 17 Liria. San Vicente, 14 Carcagente. Ramón y Cajal, 68 Oliva. Avda. de Lovgerri, 42 Sagunto. Huertos, 15 Gagunto. Huertos, 15 Carcagente. Ramón y Cajal, 68 Oliva. Avda. de Lovgerri, 42 Sagunto. Huertos, 15 Alcira. Barrablet Alcira. Barablet Alcira. Barablet Alcira. Maestro Moscardó, 12 Alcira. Duque de Liria, 25 Alcira. Valencia. 4 Alcira. Duque de Liria, 25 Valencia. Avda. del Puerto, 81-83 Valencia. Avda. Selgas, 4 Anginet. Grall. Sanjurjo. 118 Valencia. Botánico, 20 Sagunto. Honorio Maura Játiva. Reina. 44 Valencia. Botánico, 20 Sagunto. Honorio Maura Játiva. Avda. Selgas, 4 Anginet. Grall. Santos Valencia. Berlante s/n Mislata. Santa Teresa, 11 Castielfabib. Los Santos Valencia. Peres v Valero. 18 Valencia. Peres v Valero. 18 Valencia. Peres v Valero. 18 Valencia. Avda del los Nacionales, número 11 Buñol. Maestro Granados, 20 Carlet. Goya. 11 Buñol. Maestro Granados, 20 Carlet. Goya. 11 Buñol. Maestro Granados. 20 Canporrobles. a Barca, 19 Requena. Hermanos López, 20 Utiel. Garcia Berlanga. 60 Mogentz General Sanjurjo s/n.
0	